

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada Nordeste, de la provincia de Granada, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con los Excmos. Ayuntamientos de Puebla de Don Fadrique, Cúllar, Castril, Valle del Zalabí, Cortes y Graena, Castilléjar, Gor y Cortes de Baza para la conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 10 de abril de 2006.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Jaén Nordeste para la firma de Convenios.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Jaén Nordeste, de la provincia de Jaén, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Lupión para la conservación y mantenimiento de los centros de Lupión y Guadalimar.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 17 de abril de 2006.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 12 de abril de 2006, por la que se modifica la de 6 de junio de 2005, por la que se autorizaba el cambio de titularidad a los centros privados «San Isidoro» de Granada.

La Orden de esta Consejería de Educación de 6 de junio de 2005 (BOJA del 30) autorizaba el cambio de titularidad a los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «San Isidoro» de Granada, con código 18004252.

Contra dicha Orden interpuso recurso potestativo de reposición don Antonio Molina Galdeano, en su propio nombre y en representación de don José Manuel Molina Galdeano, ambos miembros integrantes de la Comunidad de Bienes «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano», titular del referido centro, que ha sido estimado parcialmente por Resolución de fecha 31 de marzo de 2006.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Modificar el primer inciso del apartado primero de la citada Orden de esta Consejería de Educación de 6 de junio de 2005, que queda redactado en estos términos:

«Conceder el cambio de titularidad a los centros privados «San Isidoro», que en lo sucesivo la ostentará «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano Comunidad de Bienes», siendo la representación exigible a la misma la que en cada caso se derive de las reglas establecidas en el Código Civil, según el negocio jurídico o actuación concreta de que se trate.»

Sevilla, 12 de abril de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Puente Mocho a La Sierra» y «Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra», tramo Mojonera, en los términos municipales de Beas de Segura y Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén (VP 415/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de las Vías Pecuarias «Vereda de Puente Mocho a la Sierra» y «Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra», tramo Mojonera entre los términos municipales de Beas de Segura y Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1963, publicada en el BOE de fecha 21 de junio de 1963, y modificada por Orden Ministerial de fecha 1 de julio de 1974, y la vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra», en el término municipal de Villanueva del Arzobispo fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1963, publicada en el BOE de 10 de diciembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2003, se acordó el Inicio del Deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Puente

Mocho a la Sierra» y «Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra», tramo Mojonera, en los términos municipales de Beas de Segura y Villanueva del Arzobispo, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria la ruta para uso ganadero «Veranadero-Sierras de Segura-Invernaderos Comarca del Condado», en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 27 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha 29 de abril de 2005.

En dicho acto de operaciones materiales no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 219, de fecha 21 de septiembre de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La Vía Pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1963, y modificada por Orden Ministerial de fecha 1 de julio de 1974, y la vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a Natao y la Sierra», en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1963 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites

de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 1 de febrero de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de las Vías Pecuarias «Vereda de Puente Mocho a la Sierra» y «Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra», tramo Mojonera en los términos municipales de Beas de Segura y Villanueva del Arzobispo, en la provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.730,79 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada entre los términos municipales de Beas de Segura y Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.730,79 metros, la superficie deslindada de 57.057,15 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Puente Mocho a la Sierra y Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra», tramo Mojonera entre Beas de Segura y Villanueva del Arzobispo, que linda:

Al Norte: CA. Andalucía C. Medio Ambiente, Heredia Pérez, Miguel, Ayuntamiento de Beas de Segura, Pérez Heredia, Miguel, CA. Andalucía C. Medio Ambiente, Pérez Heredia, Manuel, Pérez Heredia, Luis, Riveros Mendoza, María Señor, CA. Andalucía C. Medio Ambiente, Moreno García, Antonio, Frías Aragón, Claudia, Barneo Martínez, Manuel, Rubio Rubio, Rosa My, García Torres, Francisca, García Torres, Francisca, Rubio Rodríguez, Cristóbal, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, desconocido, Escribano Romero, María Navarrete Martínez, Estaban y Antonio José, Ayuntamiento de Beas de Segura, Herrera Sola, Juan Antonio, González Ramírez, Antonio, Estado, Martínez Saez, Bernardina, Ayuntamiento de Beas de Segura, Ruiz Rubio, Ascensión, Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra y Vereda de Natao.

Al Este: Cañada de La Sierra al Guadalquivir, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Pérez Heredia, Luis, Riveros Mendoza, María Señor, CA. Andalucía C. Medio Ambiente, Moreno García, Antonio, Frías Aragón, Claudia, Barneo Martínez, Manuel, Rubio Rubio, Rosa My, García Torres, Francisca, García Torres, Francisca, Rubio Rodríguez, Cristóbal, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Talavera Sánchez, María Teresa, desconocido, Escribano Romero, María, Explotaciones Internacionales Acuiferas, Herrera Sola, Juan Antonio, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Román Fernández, Manuel, Estado, Medina Sánchez, Sandra María, Tíscar Noguera, Cristóbal, Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra y Vereda de Natao.

Al Sur: Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Cañada de la Sierra al Guadalquivir, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Talavera Sánchez, María Teresa, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Explotaciones Internacionales Acuíferas, Escribano Romero, María, Explotaciones Internacionales Acuíferas, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Medina Sánchez, Sandra María, Román Fernández, Manuel, Estado, Medina Sánchez, Sandra María, Tíscar Nogueras, Cristóbal.

Al Oeste: Vereda de Puente Mocho a La Sierra, tramo I, Heredia Pérez, Miguel, Pérez Heredia, Miguel, Pérez Heredia, Manuel, Pérez Heredia, Luis, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, desconocido, Talavera Sánchez, María Teresa, Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Explotaciones Internacionales Acuíferas, Escribano Romero, María, Navarrete Martínez, Estaban y Antonio José, Ayuntamiento de Beas de Segura, Explotaciones Internacionales Acuíferas, Herrera Sola, Juan Antonio, Estado, Medina Sánchez, Sandra María, Martínez Saez, Bernardina, Ayuntamiento de Beas de Segura, Ruiz Rubio, Ascensión.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LAS VIAS PECUARIAS «VEREDA DE PUENTE MOCHO A LA SIERRA», Y «VEREDA DE PUENTE MOCHO A NATAO Y LA SIERRA» TRAMO MOJONERA, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE BEAS DE SEGURA Y VILLANUEVA DEL ARZOBISPO, PROVINCIA DE JAEN (EXPT. VP 415/03)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	509347,487	4230232,204
2D	509386,872	4230234,125
3D	509432,276	4230236,199
4D	509592,537	4230259,002
5D	509661,033	4230277,766
6D	509742,550	4230281,556
7D1	509774,254	4230246,485
7D2	509780,390	4230241,819
7D3	509787,800	4230239,695
8D	509908,985	4230228,333
9D	509985,101	4230210,119
10D	510075,126	4230169,604
11D	510121,417	4230149,841
12D	510314,993	4230025,418
13D	510427,943	4230016,356
14D	510535,281	4229998,771
15D	510557,649	4229990,282
16D	510563,504	4229987,529
17D	510603,400	4229953,638
18D	510630,732	4229936,338
19D	510675,327	4229917,682
20D	510711,896	4229914,735
21D	510736,613	4229908,497
22D	510746,185	4229899,695
23D1	510747,403	4229897,308
23D2	510751,853	4229891,441

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
23D3	510758,062	4229887,482
24D	510764,552	4229884,812
25D	510780,819	4229886,896
26D	510819,259	4229908,754
27D	510865,062	4229954,516
28D	510922,114	4229974,937
29D	510947,095	4229971,302
30D	510994,811	4229950,900
31D	511031,874	4229928,566
32D	511098,108	4229895,585
33D	511141,003	4229852,138
34D	511165,837	4229828,517
35D	511196,237	4229818,266
36D	511227,717	4229815,964
37D	511269,299	4229838,376
38D	511299,780	4229848,994
39D	511342,021	4229855,595
40D	511392,111	4229848,465
41D	511452,980	4229864,416
42D	511524,518	4229870,148
43D	511595,635	4229875,300
44D	511626,112	4229889,301
45D	511653,439	4229895,238
46D	511705,010	4229887,166
47D	511734,526	4229887,971
48D	511772,840	4229909,275
49D	511800,335	4229941,604
50D	511821,222	4229987,296
51D	511825,099	4229999,172

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
II	509347,102	4230253,100
2I	509385,887	4230254,992
3I	509430,324	4230257,022
4I	509588,290	4230279,498
5I	509657,749	4230298,526
6I1	509741,580	4230302,423
6I2	509750,582	4230300,840
6I3	509758,046	4230295,565
7I	509789,750	4230260,494
8I	509912,408	4230248,994
9I	509991,878	4230229,977
10I	510083,514	4230188,737
11I	510131,234	4230168,364
12I	510321,884	4230045,822
13I	510430,471	4230037,110
14I	510540,730	4230019,047
15I	510565,811	4230009,528
16I	510574,909	4230005,251
17I	510615,809	4229970,507
18I	510640,417	4229954,931
19I	510680,321	4229938,238
20I	510715,314	4229935,417
21I	510746,857	4229927,457
22I	510763,088	4229912,531
23I	510766,011	4229906,801
24I	510767,385	4229906,235
25I	510774,076	4229907,093
26I	510806,485	4229925,521
27I	510853,612	4229972,606
28I	510919,973	4229996,359
29I	510952,802	4229991,582
30I	511004,354	4229969,539
31I	511041,937	4229946,892
32I	511110,531	4229912,735
33I	511155,638	4229867,048
34I	511176,888	4229846,836
35I	511200,402	4229838,907
36I	511223,167	4229837,242
37I	511260,853	4229857,555
38I	511294,689	4229869,342
39I	511341,878	4229876,716
40I	511390,888	4229869,740
41I	511449,471	4229885,092
42I	511522,929	4229890,978

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
43I	511590,352	4229895,862
44I	511619,457	4229909,233
45I	511652,816	4229916,480
46I	511706,352	4229908,101
47I	511728,843	4229908,714
48I	511759,379	4229925,693
49I	511782,542	4229952,928
50I	511801,731	4229994,904
51I1	511805,241	4230005,655
51I2	511810,281	4230013,897
51I3	511818,492	4230018,989
51I4	511820,643	4230019,180

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Pelay-Correa», en el tramo que va desde la carretera de Dos Hermanas hasta su inserción con el camino de Santa María, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (VP @765/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Pelay-Correa», en el tramo que va desde la carretera de Dos Hermanas hasta su inserción con el camino de Santa María, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947, y modificadas por Orden Ministerial de 6 de diciembre 1962 (BOE de 19.12.62).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de octubre de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Pelay-Correa», en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla. El objeto de este deslinde es la realización de un Sistema Relacional en la Cuenca del Río Guadaíra de itinerarios a través de determinadas vías pecuarias.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 3, de 5 de enero de 2005.

Durante el acto de apeo y en el acta levantada al efecto se recogieron manifestaciones por parte de los asistentes, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 258, de 8 de octubre de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo

establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas en el acto de apeo se informa lo siguiente:

- Don Miguel A. Portillo manifiesta que se ha vulnerado el art. 19.2 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que regula que el acto de operaciones materiales de deslinde se anunciará en el BOP con veinte días de antelación, habiéndolo hecho para esta ocasión tan solo con 8 días, por lo que solicita la nulidad del procedimiento. A este respecto se informa que de conformidad con lo establecido en el art. 63 de la Ley 30/92, tan solo en el caso de que el plazo de 20 días se considere esencial, y haya producido indefensión a los interesados, podría considerarse el incumplimiento del plazo causa de anulabilidad del procedimiento seguido.

El establecimiento de este plazo de 20 días entre la publicación en el BOP y el comienzo de las operaciones materiales de deslinde persigue dar a dichas operaciones publicidad con la suficiente antelación que permita que los posibles interesados tengan conocimiento de la fecha de inicio de tales operaciones a efectos de poder realizar las alegaciones que tengan por conveniente.

No obstante, junto a la citada publicación, el propio artículo 19 del citado Reglamento prevé la notificación personal a los interesados que aparezcan identificados, siendo esta notificación personal la que, para ellos, cumple la finalidad de publicidad a efectos de comparecer y alegar ante las operaciones materiales.

En consecuencia, constando en el expediente que respecto de los alegantes se llevó a cabo la citada notificación, así como que, el hecho de que mediaran tan solo 8 días entre la publicación y las operaciones materiales, no ha causado efectiva indefensión a ningún interesado, no procede estimar que concurre causa de anulabilidad.

Cuarto. A las alegaciones efectuadas a la proposición de deslinde se informa lo siguiente:

- Don Manuel Domínguez Oliva, doña Dolores Díaz Rodríguez, don Ignacio Plaza Sánchez, doña Dolores Luque Díaz, en su propio nombre y en representación de doña Carmen y don Manuel Luque Díaz, don Miguel Ángel Portillo Guerra,